



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

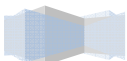
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

- 1.1 Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Henche, teniendo por objeto financiar el coste de redacción de proyectos de obra ejecutados por arquitectos y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, para obras de nueva planta, o edificación, obras de rehabilitación, conservación o restauración o cualquier otra obra, siempre que se refieran a una consideración total de la edificación tal, que precisan de la redacción de dicho proyecto y siempre que las obras mencionadas se destinen a viviendas ubicadas en el Término Municipal de Henche.
- 1.2 Se englobaría dentro del objeto de esta subvención los proyectos de viviendas a las que se acompañe la construcción de un garaje dentro de la misma finca, debiendo existir pared medianera entre la vivienda y el garaje, así como acceso directo desde la vivienda hasta el garaje, incluyendo dentro de la subvención las partidas del proyecto referentes a ese garaje.
- 1.3 En el supuesto de viviendas bajo un mismo edificio, en régimen de propiedad horizontal, y correspondientes estas a distintas personas, y a efectos de aplicación de esta ordenanza municipal, se repartirá el importe de los gastos de redacción del proyecto de obra entre el número total de metros construidos y se multiplicará por el número de metros correspondientes a cada vivienda.
- 1.4 Quedan excluidas de esa subvención las edificaciones realizadas fuera del Casco urbano, y dentro del casco urbano aquella cuyo uso no sea el de viviendas tales como: Nave agrícola y ganadera, almacenes, garajes (siempre que no se encuentren unidos a viviendas y no se construyan al mismo tiempo que dichas viviendas), bodegas y locales destinados a negocios (tiendas, bares, talleres, etc.).
- 1.5 No será objeto de subvención la redacción de proyectos de obras de construcción nueva, rehabilitación o conservación de viviendas para las que no se cuente con la preceptiva licencia de obras municipal.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS

- 2.1 Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas que corran con el gasto de la redacción de los proyectos de obra a que alude el artículo 1 de la presente ordenanza.
- 2.2 Para obtener la condición de beneficiario será necesario que el solicitante firme compromiso de aprovechamiento propio de la vivienda, cuyo proyecto de obra es objeto de petición de subvención, durante al menos dos años, contados a partir del día siguiente a la recepción de notificación de resolución de concesión de la subvención.
- 2.3 De lo expuesto en el párrafo anterior no cabrá ningún tipo de cesión de uso de la vivienda dentro de los dos años siguientes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de concesión de subvención.
- 2.4 De no cumplirse este aprovechamiento propio por parte del beneficiario dará lugar al reintegro de la subvención a la Entidad Local, iniciando ésta el correspondiente procedimiento para tal fin.
- 2.5 No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- 2.6 El importe de la subvención no podrá exceder del cincuenta por ciento de los honorarios teóricos de redacción del proyecto, calculados aplicando los porcentajes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, respecto del presupuesto de ejecución material del proyecto.
- 2.7 En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN





ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

3.1 La documentación a presentar por los solicitantes será:

- a) Instancia dirigida al Alcalde en la que se hará constar los datos a que alude el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ubicación del edificio, clase de obra y plazo de ejecución.
- b) Presentación de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos y documento original de la minuta del Arquitecto.
- c) Certificación de finalización de obra, suscrita por facultativos competentes con el visto bueno del solicitante, previo informe técnico municipal.
- d) Factura original, expedida por el Arquitecto encargado de la redacción del proyecto de obra, o copia compulsada en la que conste los honorarios del mismo por la redacción del referido proyecto.
- e) Escritura de propiedad o copia autenticada o documento privado de compraventa que acredite la propiedad del solar sobre el que se construye la vivienda o de la misma vivienda, y en su caso garaje.
- f) Declaración de que la vivienda no se encuentra gravada de forma que impida la realización de obras y la obtención de la subvención.
- g) Compromiso de mantener el aprovechamiento de la vivienda, y en su caso garaje, para uso propio del solicitante, durante el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.
- h) Declaración de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- i) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con esta Entidad Local.
- j) En el caso de ser vivienda de nueva construcción documento de solicitud de alta de la misma en la Gerencia Territorial de Catastro, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
- k) Declaración de no hallarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Fotocopia compulsada DNI.

3.2 El plazo de presentación de la instancia de solicitud de subvención será de doce meses a contar desde el día siguiente de la expedición de certificación final de obra por el arquitecto correspondiente, la ayuda por tanto sólo se podrá obtener previa finalización de la obra.

ARTÍCULO 4. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

- Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes, la instrucción del procedimiento la llevará a cabo un concejal de la Corporación previa designación por la Alcaldía, la resolución de la misma será del Alcalde-Presidente
- La fecha límite de resolución será de seis meses máximo, en caso de no recaer resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1 La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al concejal designado por la Alcaldía.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

En todo caso realizará las actuaciones previstas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esto es, las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

5.2 Una vez analizadas y valoradas las solicitudes formuladas, la Comisión Informativa constituida al efecto, de la que formarán parte todos los grupos políticos en la proporción de representatividad en el Pleno de la Corporación, emitirá un informe, conforme al cual el órgano instructor a la vista del expediente, del informe de la comisión citada, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la dirección que se señale en la instancia de solicitud de la subvención, y por cualquier medio establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5.3 Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De existir alegaciones por los interesados, se examinarán estas por el órgano instructor, y se dictará propuesta de resolución definitiva.

5.4 La propuesta de resolución definitiva debe expresar: el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, la cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación, a falta de comunicación, que deberá ser escrita, se entenderá efectuada la aceptación.

Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración Local, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

ARTÍCULO 7. CRÉDITO DESTINADO PARA LA SUBVENCIÓN

- 7.1 El crédito que la Entidad Local prevea, para el otorgamiento de esta ayuda pública para la redacción de proyectos de obra, será fijado anualmente en el Presupuesto General correspondiente.
- 7.2 El Ayuntamiento consignará anualmente en el presupuesto una cantidad no inferior al uno por ciento de los gastos ordinarios para atender al programa de subvención de coste de redacción de proyectos de obra, sin menoscabo del coste de los servicios que el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, determina como prestación obligatoria.
- 7.3 La subvención tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que dispone esta Ordenanza.
- 7.4 No serán invocables como precedente.
- 7.5 No excederá en ningún caso del porcentaje límite del coste del proyecto de obra, ni del límite que se fija en la ordenanza.
- 7.6 No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- 7.7 La presente subvención se mantendrá vigente en tanto este municipio reciba ingresos correspondientes de Enresa, en concepto de municipio afectado por la Central Nuclear de Trillo, y en la cantidad suficiente, extinguiéndose dicha subvención cuando se produzca la supresión de dichos ingresos.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Mantener el solicitante el uso de la vivienda sobre la que se redacta proyecto al menos durante dos años, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la concesión de subvención, sin que quepa la cesión de dicho uso bajo ninguna modalidad. En caso de cesión, antes de este periodo, dará lugar al reintegro de la ayuda pública concedida para la redacción del proyecto de obras.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. EL REINTEGRO

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 10. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- 4 El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

Ayuntamiento de Henche, Plaza Mayor, 1 19491 Henche (Guadalajara) Tel: 949.811.065 Fax: 949.810.559



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten al comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

ARTÍCULO 11. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 12. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

ARTÍCULO 13. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de los justificantes o documentos equivalentes.
- b) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.
Se entiende que existen estas circunstancias el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.
Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
 - No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- c) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

ARTÍCULO 17. SANCIONES

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

ARTÍCULO 18. NORMATIVA SUPLETORIA



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A COSTE DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

En lo no previsto en esta Ordenanza reguladora con carácter supletorio regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la norma legal anteriormente referida.

